

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@acendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00228 00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor de **L&Q REVISORES FISCALES AUDITORES EXTERNOS SAS**, en contra de **MAGAY Y CIA S.A.S.**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$1'106.784,85m/cte., por concepto saldo de capital adeudado y representado en la factura electrónica de venta No. L&Q-6351 anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.1.- \$1'106.784,85m/cte., por concepto saldo de capital adeudado y representado en la factura electrónica de venta No. L&Q-6435 anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.1.- \$1'106.784,85m/cte., por concepto saldo de capital adeudado y representado en la factura electrónica de venta No. L&Q-6532 anexada como base del recaudo ejecutivo.

3.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

4.1.- \$2'125.911,60m/cte., por concepto saldo de capital adeudado y representado en la factura electrónica de venta No. L&Q-6633 anexada como base del recaudo ejecutivo.

4.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería al abogado **EDWIN MUÑOZ SÁNCHEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

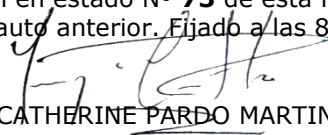
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022
Por anotación en estado N° **73** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef2be5f4a8e16272432d7ccdb352353bea162ee4f7198b2e395bb7303795d72**

Documento generado en 08/07/2022 02:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>